

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —
El pago es adelantado	

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACION:

Residencia provincial de Niños

## Disposiciones Ministeriales

### GOBERNACION

#### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por las Corporaciones en el sentido de que se amplíe el plazo concedido, que finaliza el día 31 del actual, a las Corporaciones para la formación de los Escalafones de sus funcionarios, según Orden circular de este Departamento de fecha de 9 de diciembre último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 11.

Este Ministerio ha acordado ampliar hasta el día 20 de febrero próximo el plazo de referencia.

Lo digo para su conocimiento y el de las Corporaciones, a quienes afecta, debiéndose insertar la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL respectivo.

Madrid, 30 de enero de 1936.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Navarra y Cataluña.

(*Gaceta* de 31 enero de 1936).

### AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Habiéndose padecido error material al insertar el siguiente Decreto, se reproduce íntegro debidamente rectificado:

#### DECRETO

Para lograr la mayor eficacia en el conocimiento y aplicación del Estatuto del Vino y del Decreto de fecha 21 del presente mes, en cuanto se refiere al cumplimiento de la obligación de suministrar gratuitamente un cuarto de litro de vino corriente en las comidas, es conveniente apelar a cuantos medios de divulgación sean posibles, a fin de conseguir que el público consumidor conozca los derechos que le concede la Ley, para que a su vez actúe como colaborador al exigir su cumplimiento.

Otros extremos interesantes son

los de dar una aplicación de utilidad a las raciones completas de vino que no sean solicitadas por los clientes y obligar a que estos vinos reúnan las condiciones de pureza y legitimidad que correspondan a las características de los producidos en cada comarca o región, intensificando para ello las inspecciones de los Veedores y aplicando con rigor las sanciones en los casos de infracción.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º La obligación consignada en el artículo 5.º del Decreto de 21 de enero del presente año, se extiende también a la carta o minuta de cubiertos y a la lista de platos de comidas que hayan de servirse en el día, debiendo figurar en ella, y en forma ostensible, la inclusión del vino corriente gratuito y expresada en los mismos términos que establece dicho artículo para la Carta de Vinos; consignándose, además, que las raciones completas de vino corriente no consumidas serán destinadas a la Beneficencia.

Artículo 2.º Por ningún concepto podrá figurar en las listas de platos o cubiertos precios distintos para los clientes que no utilicen la ración de vino corriente a que tienen derecho, ni tampoco podrán efectuarse descuentos en las notas o facturas por este concepto o para aquellos que, en su lugar, consuman vinos de marca.

Artículo 3.º En todos los establecimientos, cualesquiera que sea su denominación y categoría, y en los vagones-restaurantes en los que se sirvan comidas por cubierto o a la carta, y en sitio visible de cada habitación o local destinado a comedor, existirá al menos un cuadro o cartel con la siguiente inscripción: "Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio—Estatuto del Vino.—Artículo 43. Toda comida por cubierto o a la carta cuyo valor esté comprendido entre tres y diez pesetas (excluido el servicio), tiene comprendido, y se facilitará gratis, un cuarto de litro de vino corriente." Los caracteres o tipos de esta inscripción no serán de tamaño inferior a 12 milímetros de alto y ancho.

Artículo 4.º Con independencia de la obligación que establece el artículo 11 del Decreto de 21 de enero del actual de verter y desnaturalizar en los recipientes los restos de vino

corriente o de marca pagados por el cliente y no consumidos por éste; las raciones completas de vino corriente que correspondan a servicio de comidas y no hayan sido utilizadas serán destinadas a la Beneficencia.

Artículo 5.º Por los Veedores del Servicio de Represión de Fraudes se establecerá una continua vigilancia especial, con degustación y toma de muestras de los vinos servidos como corrientes en todos los establecimientos a los cuales afectan estas disposiciones, acreditando la visita en su libro de trabajos con el sello del establecimiento, anotando en él las observaciones pertinentes a la pureza y legitimidad de los vinos corrientes que se sirvan y levantando el acta correspondiente a la denuncia en los casos de infracción de lo preceptuado.

Artículo 6.º Para la aplicación de sanciones por incumplimiento de los preceptos de esta disposición que no estén especificados en el Estatuto del Vino, Reglamento de las Juntas Vitivinícolas provinciales y sus disposiciones complementarias, regirán las mismas que se señalan en el artículo 15 del Decreto de 21 de enero 1936, o sea, que se castigará con multas de 100 a 1.000 pesetas.

Artículo 7.º El cumplimiento de las obligaciones especiales que establece el presente Decreto, no comprendidas en disposiciones anteriores se exigirá rigurosamente a partir del día 15 de febrero de 1936.

Dado en Madrid, a treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

JOSE MARIA ALVAREZ MENDIZABAL  
(*Gaceta* del 2 de febrero)

### Administración provincial

#### OBRAS PÚBLICAS

##### Líneas Eléctricas.—Concesiones.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Celso Gomez Argüelles, como representante de la Sociedad "Eléctrica de Cangas del Narcea", solicitando autorización para instalar varias líneas eléctricas desde Cangas del Narcea a Leitariagos y Degaña, con ramales y deriva-

ciones a varios pueblos de los expresados concejos; y

Resultando que publicado el edicto reglamentario para la información pública en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en las Alcaldías de Cangas del Narcea, Leitariagos y Degaña, ninguna reclamación se ha formulado durante el plazo de treinta días hábiles, señalado en el expresado edicto:

Resultando que el Ingeniero Delegado por esta Jefatura para la confrontación del proyecto, estima que las disposiciones propuestas en el mismo son, en general, satisfactorias, salvo en los casos en que el hilo conductor sea de diámetro inferior a 4 mm. de los que deberá reducirse proporcionalmente el vano entre apoyos, extremo que el Ingeniero señala en las condiciones que propone para la concesión:

Resultando que la Jefatura de Industria informa acerca de los detalles de cruzamientos de las líneas con carreteras y de las condiciones que deben reunir los transformadores, según estén a la intemperie o resguardados en casetas, todo según preceptúa el vigente Reglamento de instalaciones eléctricas:

Y respecto a las tarifas presentadas por el peticionario para la explotación de las líneas eléctricas, solo hace la observación dicha Jefatura de que la palabra "bujías" debe sustituirse por la de "vatios":

Resultando que la Abogacía del Estado formula su dictamen en Derecho, favorable a la concesión solicitada:

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900 y el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919:

Considerando que en el expediente se han seguido todos los trámites reglamentarios y que contra la concesión pedida no se ha formulado reclamación ni observación de ningún género:

Considerando que todas las entidades llamadas a intervenir en el expediente, son conformes en el otorgamiento de la concesión,

Esta Jefatura, usando de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), acuerda conceder la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede autorización a la S. A. Eléctrica de Cangas del Narcea, para el establecimiento de las

siguientes líneas de transporte de energía eléctrica en alta tensión:

Línea general de Cangas del Narcea a Leitariegos por Limés, Ponticiella, Mestas, Bimeda, Villar de Naviego, Central de Prado del Molino, Otero, Miravalles, Valledor, Arbás, Trascastro, Brañas y Leitariegos.

Con ramales a Llamas, Rañeces, Robledo, Barracán, Castro, Moral, Villarino, Peján, Cobos, Villategil, Morzó, Fondos de Villa, Piñera, Puntarás, Regla, Palacios, Naviego, Villacibrán, Otardejú, San Julián y Vegameoro.

Derivaciones desde Mestas a Fuentes de Corvero, con ramales a Villaez, Cuadriellas, Tiendas, Corvero, Tremado y Carballo.

Derivación desde Vallado a Gestoso, con ramales a Sonande, Lamera, Cibeá, Villarino y Sorrodiles.

Línea general de Cangas del Narcea a Degaña, por Regla, Arca, Cibuyo, Villanueva, Vega, Pueblo de Rengos, Fondos de Vega, Rebollar y Degaña.

Con ramales a Amago, Carbayedo, Adralés, Villar, Cuevas, Llano, Penlès, Perandones, Vega de Pope, Pládano, Berguño, Castañeda, Agüera, Sestorraso, Larna, San Martín, Cruces, Moncó y arón.

Derivaciones de Regla a Agüera, con ramales a Pradiella, Valle, Vergame y San Damias.

Derivación de Villanueva a Oballo, con ramal a Moal.

Derivación a Noceda, con ramales a Posada y Caldevilla.

Derivación de Pueblo de Rengos a Piedrafita y Gedrez.

Derivación de Larón a Sísterna, con ramales a Viliella, Tablado y Bao.

Debiendo las obras ajustarse al proyecto suscrito con fecha 10 de febrero de 1934, por el Ingeniero D. Rafael Arango, en cuanto no se oponga a las condiciones de esta concesión.

2.ª En las líneas cuyo hilo sea de diámetro inferior a cuatro milímetros se reducirá la separación entre postes a cuarenta metros como máximo y suponiendo los apoyos a igual altura.

Donde los apoyos no se hallen a igual altura, se reducirá la distancia entre postes hasta conseguir tensiones iguales o inferiores al vano horizontal máximo autorizado. Análoga precaución se tomará en las líneas de hilo de 4 mm. de diámetro.

3.ª No se colocará poste alguno a distancia menor de 3 metros de la arista superior de los desmontes y los postes de cruce serán hincados fuera de la zona de rodadura y en forma que no entorpezca el curso de las aguas por las cunetas.

4.ª Se tendrá en cuenta todo lo dispuesto en los Reglamentos vigentes para instalaciones eléctricas, especialmente en lo referente a protección de los cruces sobre otras líneas, carreteras, caminos vecinales y sendas de paso frecuente.

5.ª El concesionario queda obligado a establecer por su cuenta los cruces necesarios para salvar las carreteras y caminos del Estado y provinciales que estando incluidos en los respectivos planes aprobados fueron construidos con posterioridad a las líneas objeto de esta concesión.

6.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses y terminar

en el de doce, contados ambos a partir de la fecha de esta concesión.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras estarán a cargo de la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, y una vez terminadas, deberá el concesionario comunicarlo a dicha Jefatura a los efectos del reconocimiento de las obras, levantándose acta que será elevada a la aprobación superior.

8.ª Todos los gastos que se originen, tanto con la inspección y vigilancia de las instalaciones como con los de reconocimiento de las mismas, serán de cuenta del concesionario en la cuantía y forma que rigen sobre la materia.

9.ª Las tarifas para la explotación de las líneas objeto de esta concesión, serán las publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 71 de 25 de marzo de 1935, con la salvedad de que debe suprimirse la palabra "bujías" que se sustituirá por la de "váticos".

10. La fianza constituida se elevará al tres por ciento del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, a cuyo efecto, el concesionario deberá consignar dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de esta concesión, en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda, la cantidad de 221,70 pesetas, acreditando este extremo con el resguardo correspondiente que ha de presentarse dentro del plazo mencionado, en la Jefatura de Obras públicas.

11. Antes de la puesta en servicio de las líneas eléctricas, la Sociedad concesionaria avisará a la Jefatura de Industria, a los efectos de lo preceptuado en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

12. Se entiende otorgada esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y las disposiciones vigentes que le afecten o en lo sucesivo se dicten para las d. su clase.

13. El concesionario deberá cumplir lo dispuesto en la ley de Protección a la Industrial nacional de 14 de febrero de 1907 y en el Reglamento para su ejecución aprobado por Reales decretos de 23 de febrero de 1908 y 24 de julio de 1908, observando además las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre el Contrato de Trabajo, accidentes del mismo, seguro y retiro obrero.

14. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, previa instrucción del expediente, según establece la vigente Ley general de Obras públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las condiciones preinsertas y remitido la póliza reglamentaria de 150 pesetas para reintegro de la concesión, según previene la vigente ley del Timbre, se publica el presente edicto para general conocimiento.

Oviedo, 30 de enero de 1936.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

#### Junta de Plaza y Guarnición de Oviedo . . . . .

El día 25 del actual, se celebrará concurso de adquisición de ar-

tículos para las distintas Guarniciones de Asturias y León, a cuyo efecto se reunirá esta Junta a las doce horas de dicho día, en el local que ocupa la Dirección del Parque de Intendencia de Oviedo, (Cuartel de Santa Clara), en el que podrán verse los pliegos de condiciones.

Los concursantes deberán tener en cuenta las condiciones que impone los pliegos técnicos y legales, publicados en los *Diarios Oficiales* del Ministerio de la Guerra, números 230 de 1932, 168 de 1933, O. C. de 12 de junio de 1934, (D. O. número 140).

Las ofertas se presentarán en sobres cerrados y separadamente por cada Dependencia o Plaza, reintegradas con póliza de 1,50 pesetas, pudiendo abarcar diversos artículos cada una, consignando en el sobre los artículos y puntos para donde se ofrecen.

Dichas ofertas se admitirán en la Secretaría de la Junta, todos los días laborables de once a trece horas, y el día del concurso de once a doce horas.

Los pliegos de condiciones, así como las muestras de artículos que han de servir, estarán de manifiesto los mismos días y horas en dicha Secretaría.

Los adjudicatarios de pan vendrán obligados a emplear en su elaboración, harinas procedentes de trigos adquiridos por mediación de los Comités provinciales de Contratación de trigos, extremos que justificarán con los certificados correspondientes, expedidos por dichos Comités.

En la oferta hará constar el proponente que está conforme con cuanto se estipula en los pliegos de condiciones y disposiciones antes mencionados, y se acompañarán de nota o certificación de las respectivas Administraciones de Rentas públicas, en la que se expresan que el ofertante puede por razón de la contribución que satisface, vender los artículos que ofrezca, en los puntos donde los hayan de entregar.

Los artículos a adquirir son los siguientes, a reserva de las modificaciones que la Inspección de Intendencia haga antes de la licitación:

Para el Parque de Intendencia de Oviedo.

Elaboración de pan, 66.000 raciones.  
Paja de relleno, 244 quintales métricos.

Para el Depósito de Intendencia de León.

Sal, 4 quintales métricos.  
Leña de hornos, 147 idem.  
Diesel-Oil, 2.049 litros.  
Carbón vegetal, para guardias, 25 quintales métricos.  
Leña para cocinas, 146 idem.

Para el Depósito de Intendencia de Gijón.

Carbón mineral, 118 quintales métricos.  
Elaboración de pan, 38.610 raciones.

Para la Guarnición de Astorga, para el mes de abril de 1936.

Pan, raciones de 630 gramos, 9.300 raciones.

Leña de cocinas, 50 quintales métricos.

Carbón vegetal, 25 idem.

Paja relleno, 20 idem.

Carbón vegetal, para guardias, 30 idem.

Cebada, ración de 4 kilogramos, 750 raciones.

Trigo, ración de 3,200 kilogramos, 750 idem.

Paja de pienso, raciones de 6 kilogramos, 1.550 idem.

Para la Guarnición de Pravia, para el mes de abril de 1936.

Pan, raciones de 630 gramos, 180 raciones.

Carbón vegetal de cocina, 100 kilogramos.

Carbón vegetal, para guardias, 100 idem.

Para la Guarnición de Trubia, para el mes de abril de 1936.

Pan, raciones de 630 gramos, 2.400 raciones.

Leña de cocinas, 25 quintales métricos.

Carbón vegetal, 5 idem.

Paja relleno, 10 idem.

Para la Guarnición de Sama de Langreo, para el mes de abril de 1936.

Pan, raciones de 630 gramos, 7.800 raciones.

Leña de cocinas, 78 quintales métricos.

Carbón vegetal, 15 idem.

Cebada, raciones de 4 kilogramos, 525 raciones.

Paja pienso, ración de 6 kilogramos, 1.050 idem.

Trigo, ración de 3,200 kilogramos, 525 idem.

Paja relleno, 20 quintales métricos.

Para la Guarnición de Mieres, para el mes de abril de 1936.

Pan, raciones de 630 gramos, 15.000 raciones.

Leña de cocinas, 150 quintales métricos.

Carbón vegetal, 50 idem.

Cebada, raciones de 4 kilogramos, 2.850 raciones.

Trigo, ración de 3,200 kilogramos, 2,850 idem.

Paja pienso, ración de 6 kilogramos, 5.700 idem.

Paja relleno, 30 quintales métricos.

Oviedo, 4 de enero de 1936.—El Secretario.—Enrique García.—V.º B.º, El Presidente.

#### Parque de Intendencia de Oviedo . . . . .

Debiendo adquirirse por gestión directa el día 24 del actual los artículos de pienso necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos de León y Gijón, se invita por el presente anuncio a los industriales para presentar ofertas en la Jefatura de Detall de dicho Establecimiento, todos los días laborables de once a trece horas y el día de la compra de diez a once horas.

Las ofertas de artículos de cebada y paja deben presentarse en los mismos Establecimientos a que se destinan, y con tres días de antici-

pación al indicado, en los de León y Gijón.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales a que han de ajustarse estas adquisiciones, así como las muestras correspondientes, se hallan de manifiesto en las oficinas del citado Parque, a disposición de los ofertantes, de las once a las trece horas de los días laborables, anteriores al de la compra y de diez a once horas el de la compra, debiendo presentar los mismos, por lo que harinas se refiere, los certificados de análisis correspondientes.

Los artículos que han de adquirirse son los que a continuación se detallan, a reserva de las modificaciones que la Inspección de Intendencia haga antes del día de la licitación.

Para el Parque de Oviedo.

Harina para pan de tropa, 130 quintales métricos.  
Cebada, 70 idem.  
Trigo, 200 idem.

Para el Depósito de León.

Harina de primera, 6 quintales métricos.  
Harina para pan de tropa, 145 idem.  
Cebada, 378 idem.  
Paja pienso, 620 idem.

Para el Depósito de Gijón.

Harina para pan de tropa, 160 quintales métricos.  
Cebada, 100 idem.  
Paja pienso, 291 idem.  
Trigo, 77 idem.

Oviedo, 4 de febrero de 1936.—  
El Jefe del Detall.—Angel Lagar.—  
V.º B.º El Director, Sangüesa.

## JUNTA PROVINCIAL. DEL CENSO ELECTORAL

Relación de presidentes, adjuntos y suplentes, designados por las Juntas municipales de los pueblos que a continuación se expresan, para constituir la Mesas electorales en los distritos y secciones que también se mencionan, en la elección que para Diputados a Cortes se ha de realizar el día 16 de febrero próximo, la cual se publica en cumplimiento de lo ordenado por Circular de la Excm. Junta Central en 19 de abril de 1910.

### DE GRADO

#### DISTRITO PRIMERO

##### Sección primera

Adjuntos, Serafín Marinas Fernandez y Amado Martínez Cienfuegos.  
Suplentes, Vicente Luengo Suarez y Manuel Luengo Suarez.

##### Sección segunda

Adjuntos, Rafael Marqués San Marful y Manuel Marinas García.  
Suplentes, Sandalio Lopez Fernandez y Rogelio Lopez Fernandez.

##### Sección tercera

Adjuntos, Manuel Menendez Gonzalez y Alvaro Martínez Cienfuegos.  
Suplentes, Gustavo Lopez Florez y Silvestre Lopez Fernandez.

##### Sección cuarta

Adjuntos, José Sanchez Lopez y Francisco Sanchez Lopez.

Suplentes, Manuel Lopez Fernandez e Isidro Lopez Alvarez.

##### Sección quinta

Adjuntos, Rafael Martínez Fernandez y Enrique Martínez Fernandez.

Suplentes, Enrique Lopez Rosal y Antonio Lopez Rosal.

##### Sección sexta

Adjuntos, Claudio Menes Alvarez y Matías Tarrazo.

Suplentes, José Lopez Grana y Esteban Iglesias Fernandez.

### DISTRITO SEGUNDO

##### Sección primera

Adjuntos, José Miranda Alvarez y Amador Menendez Fernandez.

Suplentes, Alfredo Lopez Alvarez y Celestino Lopez.

##### Sección segunda

Adjuntos, Rafael Martínez Fernandez y Rufino Martínez Menendez.

Suplentes, José Lopez García y Ramón Lopez Alvarez.

##### Sección tercera

Adjuntos, Francisco Menendez Ordóñez y Félix Menendez Fernandez.

Suplentes, José Gonzalez Fernandez y José García Tamargo.

##### Sección cuarta

Adjuntos, José Martínez Romero y José Menendez Alvarez.

Suplentes, Antonio Lopez Huerta y Lucas Lopez Fernandez.

##### Sección quinta

Adjuntos, Amador Martínez Cuervo y Ramón Martínez Fernandez.

Suplentes, José Lopez Alvarez y José Lopez Sanchez.

### DISTRITO TERCERO

##### Sección primera

Adjuntos, José Menendez Alvarez y Antonio Menendez Fernandez.

Suplentes, Gervasio Huerta Florez y José Huerta García.

##### Sección segunda

Adjuntos, Juan Pardo García y María Rito Morán.

Suplentes, Angel Lopez Pelaez y Jerónimo Lopez Huerta.

##### Sección tercera

Adjuntos, Celestino Muñoz Gonzalez y Horacio Nava Suarez.

Suplentes, Celestino Fernandez Suarez y Sergio Iglesias Alvarez.

##### Sección cuarta

Adjuntos, José Menendez Menendez e Isaías Martínez Martínez.

Suplentes, Manuel Huerta Perez y José Huerta Alvarez.

##### Sección quinta

Adjuntos, Emilio Martínez Frias y Cándido Muñoz Alvarez.

Suplentes, José Lopez Lopez y José Antonio Lopez Menendez.

##### Sección sexta

Adjuntos, José Marinas Alvarez y Prudencio Martínez Estrada.

Suplentes, Manuel Lopez Suarez y Ramón Lopez Menendez.

### DISTRITO CUARTO

##### Sección primera

Adjuntos, Sandalio Martínez Alvarez y José Martínez Colado.

Suplentes, Cipriano Lopez Gonzalez y Pedro Gonzalez Rodriguez.

### Sección segunda

Adjuntos, Benjamin Morgado Alvarez y Antonio Nieto Alvarez.

Suplentes, Ramón Lopez Castellano y Lisardo Ibarbia Armiñán.

### Sección tercera

Adjuntos, Florentino Martínez Cienfuegos y Ramón Martínez Fernandez.

Suplentes, Manuel Lopez Sanchez y José Lopez Rodriguez.

### Sección cuarta

Adjuntos, Joaquín Martínez Fernandez y Nicolás Martínez Fernandez.

Suplentes, José Lopez Menendez y José Lopez Martínez.

### Sección quinta

Adjuntos, José Menendez Gonzalez y Antonio Menendez Lopez.

Suplentes, Manuel Lopez Fernandez y Antonio Lopez Menendez.

Benito Suarez Valdés, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Grado.

Certifico: Que esta Junta, en sesión celebrada en el día de hoy, quedó constituida con los señores siguientes, para el bienio de 1936 a 1937:

Presidente, D. Joaquín Gonzalez Miranda, Juez municipal de este término.

Vocal Vicepresidente primero, don Cesáreo Alvarez García, en concepto de Concejales de mayor número de votos.

Vocal suplente, D. Demetrio Areces, en concepto de Concejales que sigue en votación al anterior.

Vocal Vicepresidente segundo, D. Adolfo Galán, en concepto de ex Juez municipal.

Vocal suplente, D. Casimiro Suarez, en concepto de ex Juez municipal.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente visada por el señor Presidente, en Grado, a dos de enero de mil novecientos treinta y seis.—Benito Suarez Valdés. V.º B.º, J. G. Miranda.

### DE IBIAS

#### DISTRITO PRIMERO

##### Sección primera

Adjuntos, Antonio Ruitiña Monteserin y Manuel Uria Alvarez.

Suplentes, Julia Carazo San Miguel y Manuel Alvarez Suarez.

##### Sección segunda

Adjuntos, Enrique Saavedra Lastra y José Leiguarda Lopez.

Suplentes, Manuel Avello Ruitiña y Baldomero Fresno Suarez.

##### Sección tercera

Adjuntos, José Monteserin Sal y Diego Mendez Diaz.

Suplentes, Gervasio Diaz Armesto y José Ramón Alvarez Rico.

##### Sección cuarta

Adjuntos, Baldomero Murias Alvarez y José Mendez.

Suplentes, Venancio Lopez Fernandez y Antonio Lopez Arias.

##### Sección quinta

Adjuntos, Felipe Queipo Ferreira y Manuel Uria Cadenas.

Suplentes, Francisco Fernandez Alvarez y Manuel Ferreira Alvarez.

### DISTRITO SEGUNDO

##### Sección primera

Adjuntos, Segundo Menendez Gavela y Juana Marina Torano.

Suplentes, José Gavela Gonzalez y Manuel Gavela Gonzalez.

##### Sección segunda

Adjuntos, Segundo Perez Alvarez Antonio Rodriguez Chacón.

Suplentes, Natal Ferreira Gonzalez y Daniel Garcia Salgado.

##### Sección tercera

Adjuntos, Conrado Rodriguez Rodriguez y Francisco Sal Fernandez.

Suplentes, Manuel Perez y Saturnino Lopez Cadenas.

### DISTRITO TERCERO

##### Sección primera

Adjuntos, Oliva Peruyero Coviella y Constantino Mendez.

Suplentes, Segundo Barrero Perez y Emilio Diaz Lopez.

##### Sección segunda

Adjuntos, Antonio Murias Mendez y Eduardo Villanueva Suarez.

Suplentes, Antonio Alvarez Fernandez y José Cadenas Rodriguez.

##### Sección tercera

Adjuntos, Ramón Mendez Lopez y José Mendez Vega.

Suplentes, Manuel Alvarez Rivera y Adriano Lopez Pasarin.

### DE LLANERA

Don Ramón Rayón Paez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Llanera.

Certifico: Que habiendo autorizado la Junta provincial del Censo electoral, para rectificar la designación del local señalado para Colegio de la Sección segunda, Distrito segundo, esta Junta municipal en sesión de la fecha, acordó designar para los actos electorales la Escuela mixta de la Miranda, dándose a este acuerdo la publicidad que determina el artículo 22 de la Ley electoral.

Para que conste y remitir al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente que visa el Sr. Presidente, en Llanera, enero veinticinco de mil novecientos treinta y seis.—Ramón Rayón.—V.º B.º, Florentino Prado.

### DE OVIEDO

Don Luis González Valdés, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Oviedo.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo electoral, en sesión del día de ayer, y en atención a la reclamación que ante la Provincial del Censo formuló don José Fernández Hevia, sobre nueva designación de las Secciones 3.ª y 4.ª del Distrito sexto para Colegios electorales, por haberse hecho indebidamente tal designación ha acordado, según la autorización de la Junta provincial del Censo, sustituir aquellos locales por los siguientes:

Para la Sección tercera del Distrito sexto, el local Garage de los señores Cima y Jove, en la calle del Sol, mirando a la de Santo Domingo y señalado con el número 6

Y para la Sección cuarta, del mismo Distrito sexto, el bajo de la casa

del Conde de Revillagigedo, en la calle de Guillermo Estrada.

Y para que conste, y remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Oviedo, a veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y seis.—Luis González Valdés.—V.º B.º, J. G. Fernández.

#### DE COLUNGA

Don Esteban Vallín Moreda, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Colunga.

Certifico: Que esta Junta, en sesión de veintiocho del actual, acordó admitir las renunciaciones presentadas por los Adjuntos propietarios de la Sección segunda del Distrito segundo, don Ramón Marina Carús y don José Marina Carús, y la del Adjunto propietario de la Sección tercera, Distrito segundo, doña Leonor Martín Victorero, por ser justas las causas alegadas por las mismas de enfermedad, recayendo los nombramientos en los siguientes:

Distrito segundo.—Sección segunda

Adjuntos, don Amador Marina Llera y don Enrique Marina García.

Sección tercera.

Adjunto, don Manuel Llera Trén.

Para que así conste, y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo, expido la presente, visada por el señor Presidente, en Colunga, a treinta de enero de mil novecientos treinta y seis.—Esteban Vallín.—V.º B.º, El Presidente.

#### DE SOMIEDO

Don José Cabezas Arias, Secretario de la Junta electoral de Somiedo.

Certifico: Que según consta en acta de fecha dos del actual relativa a la Junta celebrada para la designación de los señores Vocales de este término que han de integrar la misma durante el bienio de 1936-1937, fueron designados los siguientes:

Presidente, don Emilio García Rodríguez, Juez municipal en funciones

Vocal, como Concejal de mayor número de votos, don Maximino Fidalgo Rodríguez.

Vocal suplente, que le sigue en número de votos, don Bernardino Fernández Caunedo.

Vocal, como ex-Juez municipal, don José Álvarez Álvarez.

Vocal suplente, don Feliciano Abol Álvarez, como ex-Juez municipal.

Habiéndose designado, como local para la celebración de sus sesiones, la sala capitular de esta villa.

Para que conste, y remitir al Excmo. señor Gobernador, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Pola de Somiedo, a trece de enero de mil novecientos treinta y seis.—José Cabezas.—V.º B.º, El Presidente, Emilio García.

#### DE GOZON

Don José Acebal Cienfuegos, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Gozón.

Certifico: Que en sesión de dos del actual, ha quedado constituida la Junta municipal del Censo electoral de este término que ha de actuar durante el bienio 1936-1937, en la forma siguiente:

Presidente, don Dionisio Álvarez González, Juez municipal propietario.

Vocales, don Francisco Muñiz Fernández, Concejal de mayor número de votos en la última elección, quien a la vez será Vicepresidente. Don Felipe Acuña Fernández, en concepto de militar retirado.

Vocal suplente del primero, don Federico Viña García, que sigue a aquél en votación.

No se ha hecho designación de suplente del señor Acuña, por no existir en este término ningún otro militar retirado.

Para que conste, y a efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Luanco, a tres de enero de mil novecientos treinta y seis.—José Acebal Cienfuegos.—V.º B.º, El Presidente, Dionisio de Alvaré.

#### Administración de Justicia

#### JUZGADOS

##### DE LUANCO

Don Dionisio Alvarez Gonzalez, Juez municipal de la villa de Luanco y su término.

Hago saber: Que por proveído de este día, dictado en los autos de juicio verbal civil a instancia de D. Manuel Alvarez y Alvarez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa contra D.ª Justa Alonso Menendez de la misma vecindad y D.ª Teresa Menendez Gonzalez, vecina de Viodo, en este municipio, por sí y como legal representante de sus hijos menores, Sixto, Ascensión, Severino, Manuel, Estanislao, Marcelina, Alfredo y Hermelinda Alonso Menendez, todos ellos en concepto de herederos de Manuel Alonso Gonzalez, vecino que fué de dicho Viodo, sobre pago de setecientas pesetas, se saquen a pública subasta por término de veinte días los bienes siguientes:

La finca a labradío llamada «Los Sabanales», sita en la parroquia de Viodo, en este concejo, de dieciocho áreas y doce centiáreas de cabida; linda al Este, con bienes de Roque Gonzalez; Norte, con más de Emilio Fernandez; Oeste, camino que baja al molino, y Sur, con más de Manuel Fernandez Quirós. Dentro de la misma y lindando con ella por todos lados se hallan dos casas unidas de planta baja, que miden una cincuenta y siete metros y otra veinticinco metros cuadrados. Dicha finca se halla afectada a una hipoteca de dos mil quinientas pesetas e interés de siete por ciento, a favor de D. Manuel Falcón Fernandez vecino de Avilés y fué tasada por el perito en la cantidad dos mil quinientas pesetas.

Los bienes reseñados, han sido embargados como de la propiedad de los demandados y se venden para pagar al ejecutante la indicada cantidad y costas, debiendo celebrarse el remate el día veintiseis de febrero próximo hora de las once en la Sala audiencia de este Juzgado.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento de la tasación. No existen títulos debiendo el rematante suplirlos a su costa.

Dado en Luanco a treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y seis.—Dionisio de Alvaré.—El Secretario

#### DE GIJON

Don Rufino Avello y Avello, Juez de primera instancia del Distrito de Occidente de Gijón.

Por el presente hago saber: Que D.ª Aurora Delor y Garcia Luna, mayor de edad, viuda y vecina de Gijón, promovió ante este Juzgado expediente sobre declaración de herederos abintestato de su hermano de doble vínculo D. Higinio Delor y Garcia Luna, que falleció en esta población el día catorce de diciembre último, hijo de D. Ricardo y D.ª Rosa, siendo Presbítero y sin haber dejado descendientes ni ascendientes.

En el expediente o escrito inicial se interesa se declaren únicos y universales herederos del D. Higinio Delor y Garcia Luna a la recurrente D.ª Aurora Delor, como hermana según queda expresado del mismo, a D. José Alberto Muñiz Delor como stirpe representativa de D.ª Maria Trinidad Delor Garcia Luna, que a la vez lo fué del D. Higinio, y a D. Ramón, D.ª Gila D.ª Maria Aurora, D.ª Avelina y D.ª Maria del Carmen Delor Castro, y a D. Isidro y D.ª Luisa Delor Alvarez, como stirpe representativa de otro hermano del D. Higinio que se llamó D. Isidro Delor Garcia Luna.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, en atención a los bienes y Derechos reales que constituyen la herencia del D. Higinio Delor Garcia Luna, exceden de dos mil pesetas, en virtud de este edicto se hace saber la muerte sin testar de dicho señor y los nombres y grado de parentesco de los reclaman su herencia, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días.

Dado en Gijón a veintiocho de enero de mil novecientos treinta y seis.—Rufino Avello.—El Secretario judicial, P. H., Hermenegildo Fernandez.

#### EDULAS

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las per-

sonas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

FERNANDEZ, Clementino, de profesión ebanista; Morroondo-Dujo, Felipe, mecánico industrial, que se dicen domiciliados últimamente en Palencia.

FERNANDEZ, Luis, que se dice habita en Gijón, Plaza de F. Gallán, núm. 8; Sierra, Juan, domiciliado en igual calle, núm. 9, hotelero.

LANDAZURI, Juan, domiciliado en Oviedo, calle de Argüelles, 29; P. rao, Antonio, domiciliado en igual ciudad, calle de Jesús, número 10, y Mesa, Juan, también domiciliado en Oviedo, calle de Palacio Valdés, núm. 8, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, hoy en ignorado paradero; comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para recibirles declaración como testigos en sumario núm. 269 de 1935, por estafa a la Editorial Rivadeneira, contra Eduardo Lago Beitia.

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación de anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GONZALEZ ALONSO, Severino, hijo de Clemente y de Segunda, de veintiocho años de edad, natural de Velilla de Guardo, partido judicial de Cervera (Palencia), jornalero, casado y domiciliado últimamente en dicho Velilla de Guardo.

PARAMO LANDABURO, Armando, hijo de Obdulio y Colombina, de veinticuatro años de edad, natural de Corcuella, (Vizcaya), soltero, ayudante mecánico, con residencia últimamente en Guardo-Palencia.

Todos ellos procesados en la causa número 113-1934, seguida por los sucesos revolucionarios de Guardo, comparecerán en el término de ocho días, ante el Comandante Juez instructor de dicha causa, don Agel García Poli, en la Plaza de Burgos, edificio de la División militar.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial